

no cumpliéndolas pierda el mayorazgo aquel á quien tocaba por derecho de sangre: lo que dice ser indubitable Molina, dicho lib. 2. cap. 12. num. 34, en donde examina tambien cuando son condiciones las leyes ó adyecciones que pone, y cuando son modos. Y de ahí viene ser innumerables las especies de mayorazgos irregulares, que suelen llamarse de cláusula.

19. Los bienes de mayorazgo no pueden trocarse ni darse en enfiteusis, ni sobre los mismos se puede imponer censo ni otro gravamen sin Real permiso (1); de manera que quien dé dinero sobre ellos sin preceder este requisito, solo podrá repetir contra el que lo recibe y sus propios bienes.

CAPITULO TERCERO.

De las líneas y grados de parentesco.

- | | |
|---|--|
| §. 1. ¿Que cosa sea consanguinidad, línea y grado? | mismo asunto. |
| 2. De las líneas recta y trasversal. | 9. Debe hacerse el cómputo de grados segun el derecho civil para las sucesiones abintestato, mayorazgos, vinculos, patronatos, aniversarios y capellanías. |
| 3. Diferencia en el modo de computar los grados segun el derecho civil y el canónico. | 10. Explicacion del arbol genealógico, y modo de formarle. |
| 4. Demuéstrase dicha computacion de grados por el arbol genealógico. | 11. De otras varias líneas ademas de la recta y trasversal. |
| 5, 6, 7, 8. Continuacion del | |

1. Explicado ya todo lo concerniente á la naturaleza de los mayorazgos, resta dar al escribano principiante la nocion competente en orden á lo que se entiende por *consanguinidad*, *línea y grado*, manifestando cuántas son las líneas de parentesco natural; la diferencia que hay en el modo de contar los grados por derecho civil y canónico; y qué nombres dan los autores á las líneas mas esenciales de los mayorazgos. *Consanguinidad* es union ó enlace de varias personas por parentesco natural, que proceden de una raíz ó tronco. *Línea de parentesco natural* es el enlace y conexión que algunas personas tienen

1. Cuando se trate de los censos, se dirá lo que disponen las últimas Reales órdenes acerca de los que están afectos á fincas vinculadas.

entre si, descendiendo unas de otras y todas de una raíz ó tronco, haciendo grados distintos (1). Grado es el paso ó escalon que hay de un pariente á otro, ó sea la distancia de personas, por la cual se conoce la que hay entre los consanguíneos para que puedan juntarse entre si reciprocamente (2).

2. Las líneas son dos, una *recta* y otra *trasversal*: la *recta* comprende solo á los ascendientes y descendientes. Los primeros son padres, abuelos, bisabuelos y demas que suben hasta la raíz ó tronco; y los segundos son los que nacen de estos, como hijos, nietos, biznietos, tataranietos, ó nietos terceros, y demas que bajan derechamente por la línea. La *trasversal*, que tambien llamamos *colateral*, es aquella en la cual se incluyen y comprenden los hermanos, tios, primos, sobrinos y cuantos provienen de estos; y se llama asi, porque todos los que estan comprendidos ó incluidos en ella, no nacen uno de otro, como en las dos anteriores (3), ni ocupan la línea recta sino las de los lados. Esta línea no entra sino en el tercer grado, despues que las de ascendientes y descendientes se extinguen, y no antes (4), y en el mayorazgo fundado por un hermano, preferirá su hermano menor entero al mayor consanguíneo ó uterino, al modo que en el abintestato (5). La línea trasversal es de dos maneras, *igual* y *desigual*. Igual se llama cuando dos ó mas consanguíneos en ella contenidos distan igualmente del tronco de donde todos ellos proceden, v. gr. dos hermanos; y desigual cuando uno se aleja del tronco mas que el otro, por ejemplo, el hermano y su sobrino.

3. Supuesto lo dicho es de saber, para la averiguacion de parentesco, que el derecho civil y canónico convienen acerca de modo de contar los grados en la línea recta; es decir, que segun ambos derechos se cuentan tantos grados en esta línea quantas son las personas, quitada una que es el tronco de donde provienen. En la línea trasversal ó colateral hay diferencia; pue segun la computacion del derecho civil se cuentan las personas subiendo desde aquella cuyo parentesco se trata de averiguar hasta el tronco, y omitido este, se baja contando por la otra línea trasversal, en la que se halla el otro sugeto que forma el parentesco, y quantas personas haya de una y de otra parte, com

1. Leyes 1 y 2. tit. 6. Part. 4.

2. Ley 3. tit. 6. Part. 4. Engel. lib. 4. tit. 14.

3. Leyes 2, 3 y 4. tit. 6. Part. 4. y 2. tit. 13. Part. 6.

4. Ley 1 al princip. y ley *Stemma*, ff.

T. II.

de gradib. y ley 2. tit. 13. Part. 6, donde dice la tercera.

5. *Roj de incompat.* part. 3. cap. 6. §. 17. num. 253, y sig. Carol. Anton. de *Lu de línea leg.* art. 9. num. 7.

ponen otros tantos grados. Segun el derecho canónico en la línea transversal igual, se empieza á contar desde una de las personas de cuyo parentesco se trata, y cuantos grados dista esta del tronco, otros tantos distan ambas entre sí: asi pues yo disto un solo grado de mi hermano; porque descontando de dos personas, que somos mi padre y yo, una, queda sola otra, y de consiguiente un solo grado. En la transversal desigual se empieza á contar por el mas remoto del tronco, y los grados que diste de este tendrán entre sí los colaterales de cuyo parentesco se trate. En suma, segun el derecho civil, para hacer la computacion de grados en la línea transversal se sube hasta el tronco, y omitido este se baja contando por la otra línea transversal; pero segun el derecho canónico solo se computa subiendo sin bajar por la otra línea; de donde resulta gran diferencia en la cuenta de grados segun uno y otro derecho.

4. Para no confundirse véase el arbol genealógico siguiente, por donde haciendo la cuenta expresada, no se dudará cuál es la línea recta y cuál la transversal, ni qué grado de parentesco tienen entre sí las personas que se hallan en él. En la línea de ascendientes se empieza á contar, segun dicho arbol, por el número 15, subiendo línea recta, y para saber los grados se dice: el número 15 está en primer grado con el 10; en segundo con el 5; en tercero con el 2; y en cuarto con el 1; y asi de todos los demas que haya subiendo de grado en grado. En la línea de descendientes se empieza tambien á contar desde el mismo número 15 hácia abajo, línea derecha; y asi el número 15 está en primer grado con el 20; en segundo con el 25; en tercero con el 30, y en cuarto con el 35; y sucesivamente con los demas que haya descendiendo, porque son cinco personas, y quitada la que hace tronco quedan cuatro. Por consiguiente, empezando á contar desde el número 1 en la línea recta hasta el 35, hallará nueve personas, de las cuales, quitada la del tronco, que es el número 1, quedan ocho; y asi se dirá que el número 1 está en octavo grado con el 35: y lo mismo subiendo desde este á aquel. En este modo de computar por línea recta convienen el derecho civil y el canónico.

5. En la línea transversal, tanto igual como desigual, segun el derecho civil se puede empezar á contar por cualquiera de las personas de cuyo parentesco se trate, subiendo hasta encontrar con el tronco de donde todas descienden, y bajando despues desde él hasta la otra persona: v. gr. se quiere saber en qué grado de parentesco se hallan entre sí los números 13 y 15:

se empezará á contar por cualquiera de ellos, y se subirá hasta el número 5, que es el tronco; luego se bajará desde este al otro igual, y se hallarán cinco personas, de las cuales se quitará la del tronco, y quedarán cuatro; por consiguiente estarán entre sí en cuarto grado los números 13 y 15.

6. Segun el derecho canónico en la línea transversal igual se sube contando hasta el tronco, empezando por cualquiera de las personas de cuyo parentesco se trata, sin bajar por la otra línea, como ya se ha dicho: v. gr. se quiere saber en qué grado se hallan, segun esta regla, los números 9 y 11 del arbol, que son primos carnales; se cuenta por cualquiera de ellos hasta el número 2, que es el tronco de ambos, y se hallan dos grados; porque descontado el tronco, que es dicho número 2, su abuelo, quedan dos personas, y este es el grado que tienen y distan entre sí dichos números 9 y 11. Lo propio se observa entre los descendientes de estos en dicha línea transversal igual; pero es de advertir que conocido ya el grado, segun este cuenta, se ha de bajar desde el tronco hasta la otra persona, contando los grados que baja, para saber si estan en primero con primero, ó en segundo con segundo, ó en tercero con tercero &c.: v. gr. el número 9 dista dos grados del número 2, que es el tronco; desde este al 11 hay otros dos grados; con que diremos estan entre sí en segundo con segundo: y por esta misma regla se sabrá en qué grado se hallan entre sí los números 13 y 16, que es en tercero con tercero: y los 18 y 21, que es en cuarto con cuarto: y asi todos los demas transversales iguales.

7. En la línea transversal desigual se empieza á contar por el mas remoto del tronco, y los grados que diste de este, tendrán entre sí los colaterales de cuyo parentesco se trate: v. gr. se quiere saber qué grado de parentesco tienen entre sí los números 9 y 16: se ha de empezar á contar por el 16, que es el mas remoto del tronco número 2, del cual dista dicho 16 tres grados; despues se bajará desde el referido tronco al número 2, y se hallarán dos grados; con que diremos que el número 16 está en tercero con segundo grado de parentesco con el 9. Lo mismo se debe observar en todas las líneas transversales desiguales del arbol: por ejemplo, se intenta saber en qué grado de parentesco se halla el número 26 con el 18: se contará desde el 26 hasta 2, que es tronco, y se hallará que dista de este cinco grados; luego se bajará desde el tronco hasta el 18, y se encontrarán cuatro grados (pues el tronco jamas se incluye en la cuenta); por lo que se dirá que el número 26 está con el 18 en quinto

con cuarto grado de parentesco natural trasversal desigual; y que el 26 está en quinto, y el 18 en cuarto recto con el 2, que es el tronco de donde todos provienen.

8. También se pueden sacar los grados por las generaciones, y así se dirá que hay tantos grados como generaciones. Para conocerlos en la línea recta, se ha de mirar siempre al tronco de aquel que intenta tener parentesco con él; v. gr. el número 35 con el 1 del árbol, y se dirá que estos se hallan en octavo grado por la línea recta, porque hay ocho generaciones. En la trasversal igual y desigual, se encuentran estas del mismo modo; pero sin variar el orden y regla que queda explicada, tanto haciendo la cuenta por derecho civil, como por el canónico: v. gr. en la trasversal igual se hallan los números 18 y 21, por derecho civil están entre sí en octavo grado, porque desde su tronco, que es el número 2, hay ocho generaciones, que son las cuatro de cada lado. En la trasversal desigual están los números 18 y 26, los cuales se hallan entre sí en noveno grado por derecho civil, porque hay nueve generaciones no más, aunque son diez personas desde el número 2, que es el tronco de donde las dos líneas descienden. Por derecho canónico los mismos números 18 y 26 están entre sí en quinto con cuarto grado, porque las generaciones se cuentan desde el más remoto, que es el 26 hasta el tronco, que es el número 2; y después se desciende desde el propio número 2 hasta el 18, que son cuatro generaciones; y por lo mismo se debe decir que se hallan entre sí en quinto con cuarto, porque el referido tronco número 2 dista del 26 cinco generaciones, y el 18 solamente cuatro; y cuantas más ó menos se alejen de él, tantas estarán más ó menos distantes.

9. Debe hacerse el cómputo de grados según el derecho civil para el efecto de suceder y heredarse los herederos abintestato⁽¹⁾, y por identidad de razón milita lo propio en las sucesiones de mayorazgos, vínculos, patronatos, aniversarios y capellanías, no mandando su fundador otra cosa; y la razón es porque el acto de testar y heredar es puramente profano, temporal y civil, sujeto á las leyes de los Principes seculares, las cuales tocante á suceder en bienes temporales se han de observar exactamente; y así como el derecho civil y Real no se mezcla ni debe mezclar en disponer acerca de las materias puramente espirituales y eclesiásticas, que peculiar y privativamente in-

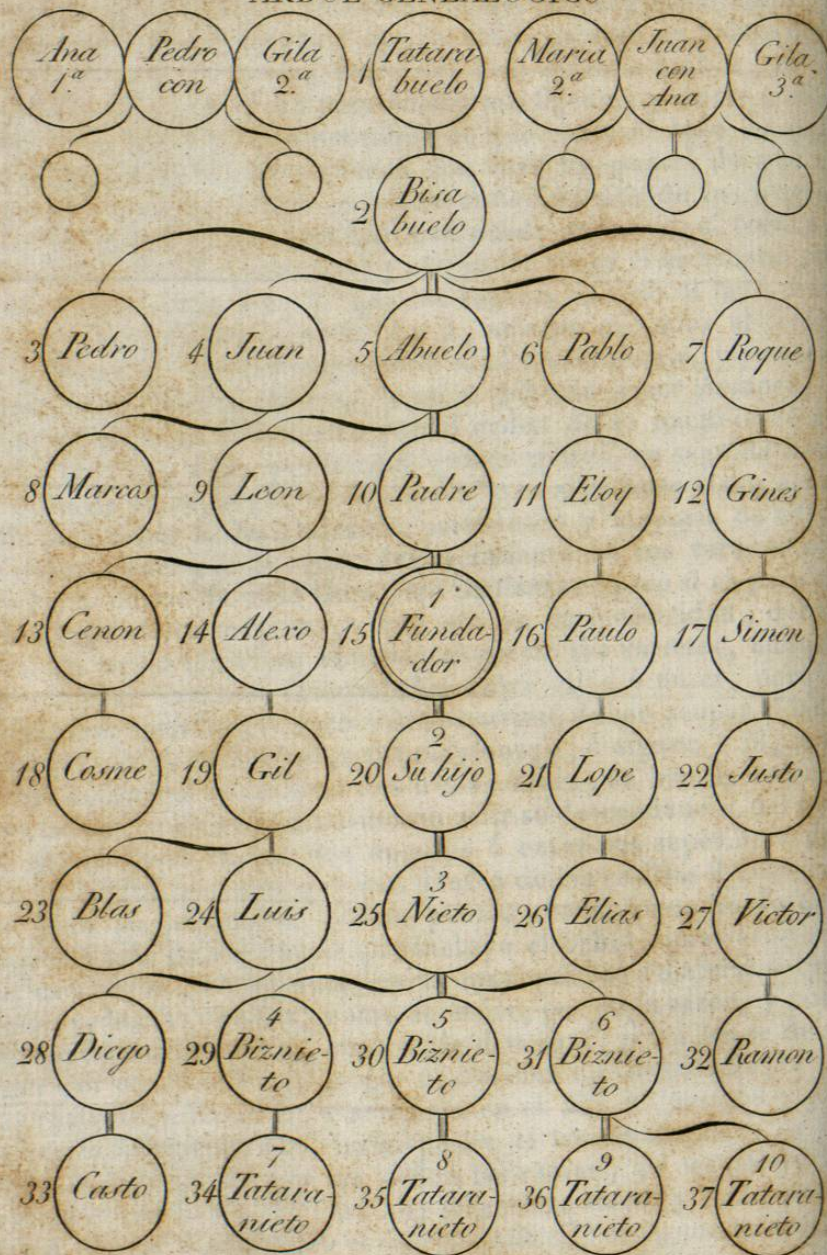
¹ Dicha ley 3. tit. 6. Part. 4. y leyes del título 1. lib. 4. del Fuero Juzgo.

cumbe á la potestad eclesiástica y derecho canónico: tampoco este en las meramente temporales y profanas. Así pues lo que el mismo derecho prescribe en orden á estas debe regir y obligar, no en todo el orbe cristiano, sino en el estado pontificio solamente, como leyes establecidas por un príncipe secular (que también lo es el Sumo Pontífice) para el territorio de su dominación, fuera del cual, como tal, no se extiende su potestad temporal, por no ser súbditos suyos los que habitan en otros reinos; y lo contrario será equivocar y confundir ambas potestades; por lo que en las sucesiones se deben contar los grados de parentesco con arreglo al precepto del derecho Real y no del canónico. Lo mismo debe observarse en la computación de ellos para la recusación de señores ministros togados, en las elecciones de oficiales de república, en el retracto por consanguinidad y en cualesquiera otros actos civiles y profanos, porque están sujetos á las disposiciones civiles y Reales, y por ellas se deben gobernar. Y porque algunos, poco ó nada versados en ambos derechos, dicen que cuando el testador deja todos sus bienes ó cierta parte ó legado á parientes suyos dentro del cuarto grado sin más expresión, se ha de contar este grado por el derecho canónico y no por el civil, á pretexto de ser cosa pia, sobre cuya errónea inteligencia se suscitan pleitos; para evitarlos, le advertirá el escribano que declare si se han de comprender solamente los primos y sobrinos carnales, que son los que están dentro del cuarto grado contado por derecho civil y Real, y á quienes como más cercanos es presumible y natural tengan más afecto porque participan más de su sangre, ó también los ulteriores hasta los primos terceros que están en el cuarto por el canónico; ó en una palabra, que diga si el cuarto grado se ha de contar por este ó por aquel derecho; y también si los de grado más cercano, ó los que tengan parentesco doble con él, deberán llevar más, ó ser iguales todos: con cuya manifestación de voluntad cesa todo motivo de disputa; pues aunque las leyes de Partida, que tratan del abintestato, conceden la sucesión á los trasversales hasta el décimo grado, esto no es decir que los grados se han de contar por derecho canónico, ni derogar la ley también de Partida que define el modo de contarlos en materia de sucesiones, sino prorogar ó ampliar el derecho de suceder según el civil y Real hasta el décimo grado á los parientes que existen dentro de él, lo cual es muy diverso.

10. Por el expresado árbol se puede enterar el escribano

principiante no solo del modo de contar los grados de parentes-
 co, sino del de formar dichos árboles para la sucesion de ma-
 yorazgos, patronatos, vinculos, aniversarios y capellanias: y
 comprender si los parientes que intentan casarse se hallan ó no
 dentro del cuarto grado, fuera del cual estando ambos, ya no
 necesitan dispensa. Pero para mayor inteligencia y evitar confu-
 sion, prevengo: 1.º que los números que estan al lado de cada
 casilla ó círculo no se pusieron con otro fin que el de que en
 caso de disputa se venga en pleno conocimiento de los litigau-
 tes, y se pueda contar con facilidad desde cada uno al tronco ó
 fundador ó último poseedor; y asi no los tenga el escribano por
 grados, pues no lo son; 2.º que los sujetos puestos al lado dies-
 tro (que es el de los números 2 y 3, aunque mirando al frente
 es el siniestro) son los mayores en edad y nacimiento, y por con-
 siguiente de línea predilecta, y asi se deberán poner siempre; y
 á los menores en el siniestro por el orden de su nacimiento en
 todas líneas; y á los que tengan iguales grados, en seguida fren-
 te unos de otros, segun su figura; 3.º que si se hace algun arbol
 solo para saber la descendencia, parentesco y mayoría de edad,
 se deben poner por el orden del nacimiento asi los varones co-
 mo las hembras de cada línea, sin distincion; pero si es para al-
 gun litigio sobre mayorazgo que no sea de femineidad, deben
 estar en mejor lugar por el orden expuesto los varones, aunque
 haya habido hembras interpóladas entre ellos ó antes, porque
 como son llamados primero á su obtencion, deben ocupar el lado
 superior; 4.º si el fundador del mayorazgo, ó alguno ó algunos
 de los sucesores se casaron dos ó mas veces, se han de enlazar
 las casillas, y de cada matrimonio salir su descendencia, del mo-
 do que se figura en los dos ángulos ó extremos superiores del
 arbol; 5.º los números que van dentro de las casillas del funda-
 dor y de su posteridad se han puesto con el único fin de dis-
 tinguir á esta de los demas que incluye el arbol; pues á no ser
 por esta razon, no hubiera puesto mas que los colaterales que
 llevan todas las casillas, como se estila; por cuya razon, y por-
 que la del fundador hace centro, la distingui, y asi no se debe
 tener por otra familia, sino por una misma que descende por lí-
 nea recta del número 1, y concluye en el 35; 6.º aunque algu-
 nos en la formacion de árboles ponen el tronco abajo, y de él
 suben naturalmente por su orden las ramas, yo siguiendo la
 costumbre de la Corte, para que se perciba mejor y evitar con-
 fusion, formé al contrario el mencionado; 7.º si alguno tiene pa-
 rentesco doble por haberse casado algun ascendiente suyo con

ARBOL GENEALOGICO



sobrino suya, pariente ó decendiente del fundador, se ha de tirar desde la casilla del tal ascendiente á la de la hembra una línea sutil (que llaman oculta), ó se ha de duplicar y enlazar la casilla de ella con la suya, expresando dentro ó á su margen ser la misma puesta en la otra línea, para que se conozca, que es lo mejor: y los pretendientes y último poseedor, se han de distinguir con alguna señal de los demas, como el fundador; 8.º si alguno de los pretendientes, ó el sugeto de donde dice que proviene, no prueba su parentesco con el fundador, ó se duda de él, no se ha de unir y enlazar su casilla con la otra con quien solicita emparentar, sino dejarse suelta sin enlace alguno. Con estas prevenciones y lo explicado arriba podrá el escribano entender el arbol siguiente, formar los que le ocurran, y contar los grados de parentesco: y si quiere mayor instruccion vea las leyes 3 y 4. tit. 6. Part. 4, á Engel. lib. 4. tit. 14. §. 1, á Rienfestuel lib. 4. tit. 14. §. 1, á Gonzalez lib. 4. tit. 14. cap. 3, y á otros autores, como tambien el arbol genealógico y su explicacion puesto á continuacion de la ley 2. tit. 6. Part. 4.

11. Aunque las líneas son solamente dos, como dejo expuesto, á saber: *recta* y *trasversal*, los autores que tratan de los mayorazgos, dan diversos nombres á las que contemplan mas esenciales en ellos, y son las siguientes. 1.ª *Paterna y efectiva*, que es la que tiene por cabeza y principio al padre, en la cual se comprenden solo los descendientes de este: y llamados los de ella ó la misma línea, no suceden los de la hembra provenientes del mismo padre, porque por la hembra se rompe la línea paterna de la que trae su orden la agnacion (1), y la hembra es el fin de la propia familia (2). 2.ª *Materna*, porque su tronco, cabeza ó raiz es la madre (3). 3.ª *Masculina*, porque su origen proviene de varon. 4.ª *Femenina*, porque principia y dimana de hembra que constituye línea (4): la cual se divide en dos clases ó especies; la primera se llama *inceptiva*, porque tiene su principio en hembra, y asi todos los que descienden de ella, aunque sean varones, se llaman de línea femenina, porque proceden de aquella primera hembra que es su tronco (5); y la segunda se llama *inceptiva y continuativa*, porque se compone solo de hembras

1 Ley Jurisconsult. §. Agnitionis, ff. de gradib.

2 Ley Pronunciatio, §. fin. ff. de verbor. significat.

3 Ley fin. Cod. Commun. de success. leyes 1, 2 y 3. Cod. de bonis quæ liber. y

ley Quidquid, Cod. de bon. matern.

4 Cap. 3. y fin. de consanguinit. et affinit.

5 Dichos cap. 3. y fin. Carol. Ant. de Luc. art. 16. num. 52.

sin mezcla de varon alguno, al modo que la de varones sin interpolacion de hembra en la sucesion (1); la cual tiene lugar cuando por extincion de la linea masculina entra la femenina, ó cuando son llamadas las hembras á la sucesion con exclusion expresa de los varones, pues en el llamamiento de aquellas de ningun modo se incluyen los varones; lo que sucede al contrario en el de estos (2); y asi en la sucesion de este mayorazgo se deben observar las mismas reglas que en el de los varones solos, porque versa identidad de razon (3). 5.^a *Actual* ó *posesoria*, y es la que constituye el actual poseedor, que como legitimo sucesor la ocupa verdadera y realmente. 6.^a *Contentiva* ó *comprehensiva*, y es la que tiene principio en el superior que hace la agnacion y generacion del padre, por lo que no solo comprende á este sino á sus ascendientes, descendientes y transversales, y á los del fundador y último poseedor en lo que toca á la parte del mismo fundador, pues para que sea *contentiva*, han de tener parentesco con ambos, y no basta que lo tengan con el último poseedor solamente. 7.^a *De sustancia*, y es la que comprende á los ascendientes, descendientes y transversales sin distincion de varones ni hembras, mediando entre ellos la preferencia solo por atencion y respeto á la linea, grado, sexo y edad: cuya linea, como irregular, y por su variedad de dificil comprension, se encuentra en los mayorazgos en que no se observa el orden regular de llamar y suceder. 8.^a *De cualidad*, y es la que se compone de las personas que tienen las cualidades naturales ó accidentales que apeteció el fundador, v. gr. si quiso que los sucesores fuesen agnados ó de simple masculinidad, nobles, doctores, licenciados, hembra &c. 9.^a *De agnacion*, la cual es de tres maneras: la primera, *rigorosa* ó *absoluta*, que es la verdadera y pura; la segunda, *limitada*; y la tercera, *artificiosa* ó *fingida*. De la agnacion rigorosa y artificiosa se dijo lo bastante en los párrafos 6, 7 y 8, capítulo 1. La limitada es cuando el rigor de la masculinidad no se amplía ni extiende á todos los llamados, sino solamente á algunos determinados, ó á ciertas lineas, grados y tiempo, porque el fundador no fundó el mayorazgo simple y absolutamente por conservar perpetuamente la agnacion entre todos sus sucesores. 10. *Masculina*, ó de *simple*, *pura* ó *nuda masculinidad*, de la cual se trató en el párrafo 9. 11. *Habitual de primogenitura*, y es la que cualquiera primogenito constituye par

1 - §. *Cæterum*, Institut. de legitim. agnat. success.

2 Ley Si ita sit scriptum, 45. ff. de le-

gat. 2.

3 Ley 1. ff. de his qui sunt sui & alieni, y ley ult. §. fin. ff. de legat. 3.

si, y para sus descendientes al instante que nace con exclusion del segundo hijo, aunque muera en vida del poseedor, ó antes ó despues de la institucion del mayorazgo. 12. *Electiva*, y es la que comprende á las personas que eligen aquellos á quienes el fundador dió facultad para elegir ó nombrar sucesores en el mayorazgo. De todas estas lineas tratan Rojas de incomp. part. 1. cap. 6. num. 144 al 370, Aramburu de vera identitate legali, cap. 3, y otros que cita. 13. *Postergada*, y es cuando una carece de varon, y por esto pasa el mayorazgo á otra, y faltando varon en esta, vuelve á la atrasada, que por no tener varon lo perdió entonces. 14. *Defectiva*, y es cuando se llama á alguno porque se extinguió ó faltó la de otro, pues la de aquel entra á la sucesion del mayorazgo, y ocupa por defecto el lugar de la de esta. (1).

CAPITULO CUARTO.

De las obligaciones del poseedor del mayorazgo, y de las causas porque puede perderle. De la facultad que tiene el fundador para revocar el mayorazgo.

- | | |
|---|--|
| §. 1. El poseedor del mayorazgo debe cumplir las posibles y honestas condiciones puestas por el fundador, so pena de perderlo, como tambien hacer inventario de todos sus bienes y papeles. | 3. Causas porque puede perder el mayorazgo su poseedor. |
| 2. Está obligado asimismo á pagar los censos, pensiones, tributos y demas cargas reales del mayorazgo. | 4. Las fincas del mayorazgo no deben ser confiscadas por delito del poseedor. |
| | 5. El fundador del mayorazgo puede revocarlo, añadir ó alterar sus llamamientos, excepto en ciertos casos que se designan. |
| | 6. ¿Como se hace irrevocable el mayorazgo? |

1. El poseedor del mayorazgo debe cumplir las posibles y honestas condiciones impuestas en la fundacion, y no cumpliéndolas lo perderá, aunque sea el primogénito y primer llamado á su obtencion, y pasará al siguiente en grado disponiéndolo así el fundador (2). Se previene que los poseedores del

1 Simon de Petris interpretat. ultim. volunt. lib. 3. interpretat. 2. dub. 1. num. 19. Castill. lib. 5. Controv. cap. 93. num. 50. Carl. Ant. de Luc. de linea leg. tom. 1.

T. II.

art. 14. num. 1.

2 Leyes 5 y 6. tit. 4. Part. 5. y 1. Cod. de instit. et substit.